

Ejemplar 1 peseta
Atrasado 3 »
Suscripción año 150 »

Administración y venta en
la Intervención de la
Excelentísima Diputación

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO. 1-1958

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 2'50 pesetas por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen de edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

MINISTERIO DE HACIENDA

27

Orden de 29 de diciembre de 1965 sobre extensión del tipo de interés de 5'5 por 100 a los préstamos para construcción de viviendas de renta limitada, primer grupo (arrendamiento) y segundo grupo del tipo de interés del 5'5 por 100.

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

La orden del Ministerio de Hacienda de 15 de junio de 1965 dispone la elevación del tipo de interés al 5'5 por 100 de todos los préstamos para construcción de viviendas de renta limitada grupo primero, destinadas a la

venta o uso propio de los promotores, y de viviendas subvencionadas, con independencias de que su destino ulterior sea venta, arrendamiento o uso propio.

Por acuerdos del Consejo de Ministros de fecha 2 de abril, 12 de mayo y 21 de julio de 1965, se estableció que la financiación de viviendas correspondientes al grupo segundo de renta limitada estará a cargo del Banco de Crédito a la Construcción.

Por otra parte, no existen razones para otorgar un trato preferencial, en cuanto al tipo de interés, a las viviendas del grupo segundo de renta limitada en todas sus categorías, ni a las de renta limitada, primer grupo, destinadas a arrendamiento, teniendo en cuenta, además, que a las viviendas subvencionadas se les aplica, a tenor de la orden ministerial de Hacienda primeramente citada, el 5'5 por 100.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Los préstamos que por el Banco de Crédito a la Construcción se concedan a viviendas de renta limitada grupo primero, destinadas a arrendamiento, y a viviendas del grupo segundo de renta limitada, se otorgarán a un interés del 5'5 por 100 anual.

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1965.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmo. señor presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo e Ilmo. señor subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos.

39

Ministerio de la Gobernación

40

Resolución de la Dirección General de Sanidad por la que se dispone la exposición al público en los Gobiernos Civiles, Jefaturas Provinciales de Sanidad y Colegios de Médicos, de la relación de vacantes de médicos titulares ocurridas en 1964, para su provisión en propiedad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la ley de 22 de diciembre de 1960, esta Dirección General ha confeccionado una relación comprensiva de todas las plazas de médicos titulares vacantes en 31 de diciembre de 1964, no incluidas en convocatorias en tramitación, que han de ser anunciadas una vez transcurridos los plazos de exposición.

Dichas relaciones serán expuestas al público en el plazo de cinco días hábiles, a partir de la inserción de esta circular en el «Boletín Oficial del Estado», en los Gobiernos Civiles, Jefaturas Provinciales de Sanidad y Colegios Oficiales de Médicos, permaneciendo expuestas en dichos centros durante 15 días hábiles, a fin de que los médicos y Ayuntamientos interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes y al objeto también de que en dicho plazo

los excedentes voluntarios o activos en las plazas comprendidas en la relación, en condiciones de volver al servicio activo, puedan solicitar, si así lo desean, se incluya la plaza en cuestión en convocatoria de concurso para poderla solicitar en el grupo I de preferencia, bien entendido que si después no la solicitan en el concurso serán separados del Cuerpo y Escalafón de Médicos Titulares.

Las reclamaciones serán dirigidas a esta Dirección General por intermedio de la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva, y una vez finalizado el plazo dichos centros las remitirán a esta Dirección, con su informe. En el caso de no producirse reclamaciones lo comunicarán también a este Departamento las citadas Jefaturas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1965.

El Director general, por Delegación,

José Manuel Romay.

Señor subdirector general de Servicios.

51

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

11

Orden de 22 de diciembre de 1965 sobre sesiones infantiles en la programación de los cines, en virtud de la cual se adaptan algunos extremos de la orden de 25 de septiembre de 1965.

Ilmos. señores:

La aplicación del artículo primero de la orden de 25 de septiembre de 1965 sobre sesiones infantiles ha planteado problemas derivados, por una parte, de la falta temporal de material suficiente para atender la programación de todos los cines, y por otra, de la necesidad de fijar horarios y días adecuados para que no se desvirtúe la finalidad pretendida.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo primero.—En las localidades en las que haya más de una sala que celebre sesión diaria de cine, la obligación impuesta con carácter general en el artículo primero de la orden de 25 de septiembre de 1965, se podrá tener por cumplida mediante la designación de una o más salas en las que se celebrarán las sesiones especialmente indicadas para menores que exige el artículo citado.

La determinación de las salas se hará de modo que queden debidamente garantizadas las necesidades del público infantil, tanto en cuanto al número y localización de aquéllas como en cuanto a la variedad de precios, según las categorías de las mismas en cada localidad.

Artículo segundo.—Cada una de las salas designadas celebrará, como mínimo, una sesión semanal, con la debida publicidad, en días fijos. Salvo en las grandes ciudades, cuando sean varias las salas designadas para las sesiones especiales de menores, se procurará que no coincidan sus días de programación, a fin de que queden más ampliamente cubiertas las necesidades del público infantil.

Artículo tercero.—Las sesiones especiales para menores se celebrarán necesariamente los jueves, sábados o domingos, a partir de las cuatro de la tarde, salvo que las condiciones climáticas de la localidad u otras razones especiales impongan un horario diferente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las salas designadas podrán celebrar las sesiones infantiles que consideren oportuno, además de las exigidas

como mínimo obligatorio, sin que a estas sesiones suplementarias se les imponga la limitación de precios determinada en la orden de 25 de septiembre de 1965.

Artículo cuarto.—Cuando alguno de los cines designados para la celebración de sesiones especiales para menores esté calificado como de estreno podrá, no obstante, y en tanto subsistan las razones que motivan esta orden, programar películas que no tengan dicho carácter de estreno.

Artículo quinto.—A los efectos de los artículos anteriores, el Sindicato Provincial del Espectáculo correspondiente deberá presentar en la Delegación del Ministerio de Información y Turismo la oportuna propuesta, en la que figurarán acreditados los siguientes extremos:

a) Número de habitantes de la localidad.

b) Número de cines de sesión diaria existentes en la misma y precio de las entradas en cada uno de ellos.

c) Cines que durante la temporada celebrarán las sesiones especiales para menores, días y horas de las mismas y precios de sus entradas.

d) Un plano de la localidad, en el que vendrán situados los cines que celebrarán sesiones para menores, a fin de poder apreciar la facilidad de acceso a los mismos.

Las propuestas serán informadas por el delegado provincial y elevadas por éste a la Dirección General de Cinematografía y Teatro, que resolverá.

Artículo sexto.—Las propuestas se presentarán al principio de cada temporada cinematográfica, y una vez aceptadas por la Dirección General de Cinematografía y Teatro tendrán validez para toda la temporada, salvo que circunstancias especiales exijan su modificación, a propuesta del Sindicato Provincial correspondiente o del delegado de Información y Turismo o promovida por la propia Dirección General.

En todo caso, de no presentarse nueva propuesta antes del uno de septiembre de cada año, se considerará prorrogada la de la temporada anterior.

Artículo séptimo.—En las localidades en que sólo exista una sala que celebre sesión diaria o funciones varias en régimen discontinuo, la obligación impuesta en el artículo primero de la orden de

25 de septiembre de 1965 se podrá cumplir poniendo a la venta con la debida publicidad, en los jueves, sábados y domingos, cuando exhiban películas autorizadas para todos los públicos o especialmente indicadas para menores, y en la primera sesión, en el caso de haber varias, entradas para menores de catorce años, cuyo precio se ajuste a lo establecido en el párrafo segundo del artículo primero de la orden antes citada.

Artículo octavo.—La Dirección General de Cinematografía y Teatro propondrá el momento en que, por haber cesado las circunstancias que motivan esta orden, deben recobrar su vigencia total los preceptos relativos a las sesiones especiales para menores de la orden de 25 de septiembre de 1965.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, a 22 de diciembre de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. señores subsecretarios de Información y Turismo y director general de Cinematografía y Teatro.

13

Diputación de Logroño

Esta presidencia ha acordado aprobar los siguientes precios medios para las especies que se suministren a las Fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeúntes de esta provincia durante el presente mes:

	Pesetas
Ración de pan de 400 gramos	4
Id. de cebada de 3 kgs.	15'15
Id. de paja de 6 kgs.	5'60
Quintal métrico de carbón mineral	190
Id. id. de id. vegetal	340
Id. id. de leña	65
Kilogramo de carne de vaca con hueso	48
Id. de id. de carnero	60'65
Litro de aceite	32'20
Id. de vino	6'15
Id. de petróleo	4'65

Lo que se publica a efectos del artículo 3 de la Instrucción de 9 de agosto de 1877 y O. de Gobernación de 3 de junio de 1934.

Logroño, 12 de enero de 1966.

El Presidente,

Rufino Briones Matute,

52

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL DE INDUSTRIA DE LOGROÑO

CONTRASTACION DE PESAS Y MEDIDAS

CIRCULAR

43

Cumpliendo con lo preceptuado por el vigente reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas del 30 de mayo de 1941, se abrirá en esta provincia, a partir del día 17 de enero de 1966, el período para la comprobación y marca periódica que durante el ejercicio de 1966 debe legalizar el empleo de las pesas, medidas e instrumentos de pesar y medir en cuanto se utilicen para las ventas y transacciones y en todos los establecimientos y sitios de compra-venta con arreglo a las siguientes disposiciones:

Primero.—El mínimo número de pesas y medidas y casos en que se obligue la contrastación, se ajustará exactamente a lo dispuesto en el artículo 20 del reglamento vigente.

Segundo.—Las autoridades locales de las poblaciones cabeza de partido, como también de las que a ella corresponden, harán saber a sus administrativos por los medios que sean de costumbre, los días en que han de llevarse a efecto en su jurisdicción la práctica de la comprobación referida según lo determinadamente dispuesto en el citado reglamento.

Facilitarán al personal de la Delegación de Industria la colección completa de pesas y medidas y aparatos de pesar del Ayuntamiento local y muebles para la oficina, una relación de los comerciantes e industriales que existan en el término municipal, agentes que les acompañen y cuantos auxilios reclamen para desempeño de su cometido.

Tercero.—No se consentirán se vendan pesas, medidas y aparatos de pesar y medir del Sistema Métrico Decimal que no hayan sido previamente sometidos a la comprobación primitiva, con garantía de su buena construcción y exactitud, siendo denunciados los vendedores, aunque tan sólo los expongan para su venta.

Serán castigados con el mayor rigor y como obstáculos a la implantación del Sistema Métrico Decimal, los constructores y vendedores de pesas, medidas y aparatos de pesar y medir, del sistema antiguo, decomisando los

que se construyan y se encontraran.

Cuarto.—Transcurrido el período de comprobación de cada localidad no podrán usarse en ningún establecimiento a sitio de venta, pesas y medidas y aparatos de pesar o medir que carezcan de las marcas correspondientes, ni fijar carteles, colocar anuncios, formalizar contratos, hacer escrituras, etcétera, usando denominaciones de pesas y medidas no autorizados por la ley.

Sexto.—Serán todos los aparatos del Sistema Métrico Decimal exactos y sensibles, contrastándolos todos los años y haciendo efectivo en el acto los derechos de aferición, al personal encargado de este servicio.

En los pueblos donde tengan contratado el servicio y arbitrio de pesas y medidas obligarán estos preceptos al arrendatario.

Las autoridades todas secundarán los propósitos de este Gobierno Civil, los agentes de mi autoridad darán todo el apoyo necesario al personal de la Delegación de Industria, procurando no les alcance la responsabilidad

que me hallo dispuesto a exigir en caso de no mirar con preferente atención de este servicio.

Orden de plazo en que se verifican la contrastación de pesas y medidas e instrumentos de pesar o medir en el año 1966, en las cabezas de partido y capital, siendo las horas de 10 a 15 y de 16 a 19.

Logroño: del 17 de enero al 17 de febrero, ambos inclusive.—Oficinas de contrastación en General Mola número 2.

Alfaro: 21, 22 y 23 de marzo.

Nájera: 9 y 10 de mayo.

Calahorra: 11, 12, 13 y 14 de abril,

Santo Domingo de la Calzada: 13, 14, 15 y 16 de junio.

Torrecilla en Cameros: 11 y 12 de julio.

Haro: 10, 11, 12 y 13 de agosto.

Cervera del Río Alhama: 12, 13 y 14 de septiembre.

Arnedo: 13, 14 y 15 de octubre.

Logroño, 8 de enero de 1966.

El Gobernador Civil,

Antonio Gómez y Jiménez de Cisneros,

56

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

ANUNCIO

45

Para general conocimiento se hace público que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas que han de regir en la subasta de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio convento para los Hermanos Fossors de la Misericordia, en el cementerio municipal de esta capital, quedarán de manifiesto al público durante el plazo de ocho días hábiles contados a partir del inmediato siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, pudiéndose durante dicho plazo formular reclamaciones contra dichos pliegos de condiciones, las que, en su caso, se presentarán por escrito en el registro general de documentos de esta Corporación.

Logroño, 11 de enero de 1966.

El Alcalde-Presidente,

Juan Antonio Martínez Bretón,

54

SUBASTA DE OBRAS

44

Por acuerdos municipales debidamente adoptados, es objeto de subasta pública la adjudicación de las obras de alcantarillado en el camino de las Norias, prolongación en una longitud de 320'75, desde el desagüe de "Textil Elgesa" hasta la edificación industrial de "Carrocerías Maiso".

El tipo base de licitación, a la baja, es de 174.836'36 pesetas.

El plazo de ejecución de las obras será de 60 días laborables.

Los pliegos de condiciones, en unión de la Memoria, planos, etc., estarán de manifiesto en el Negociado de Subastas de esta Corporación durante el plazo de admisión de proposiciones y horas de oficina, donde podrán ser examinados por quienes así lo deseen.

Con anterioridad a la presentación de pliegos, cada licitador deberá constituir una garantía provisional de 3.497 pesetas, en cualquiera de las formas legalmente autorizadas.

La fianza definitiva a consti-

tuir por el adjudicatario será por el equivalente al cuatro por ciento del remate.

Las proposiciones que se presenten se ajustarán exactamente al siguiente modelo:

Don..., vecino de..., que vive en ..., calle de... número..., con carnet de identidad número..., bien enterado de los pliegos de condiciones económicas y facultativas aprobados por el Ayuntamiento de Logroño para la contratación y ejecución de las obras de alcantarillado en el camino de las Norias; prolongación en una longitud de 320'75 metros, desde el desagüe de Textil Elgesa a la edificación industrial de Carrocerías Maiso, acepta aquéllas y se compromete a ejecutar éstas con arreglo a los documentos técnicos que obran en el expediente respectivo, en la cantidad de... pesetas... céntimos. (Se consignará la cantidad en letra y en cifras), adquiriendo este compromiso en nombre... (propio o de la persona o entidad cuyo nombre exacto se estampará). Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado en materia laboral en especial de Previsión, Seguridad Social y protección a la industria española.

Logroño, ... de de 1966.
(Firma y rúbrica del proponente)

Esta proposición se reintegrará con un Timbre del Estado de seis pesetas y otro del Ayuntamiento de Logroño de tres pesetas, y se presentará bajo sobre cerrado y firmado por el presentador, llevando en el anverso la siguiente leyenda: "Proposición para tomar parte en la subasta de las obras de prolongación del alcantarillado en el camino de las Norias".

Los pliegos que contengan proposiciones se admitirán en el Negociado de Subastas de este Ayuntamiento, a las horas de 10 a 12 de los 20 días hábiles inmediatamente siguientes al de la fecha en que aparezca el oportuno anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

La apertura de plicas tendrá lugar el día inmediato siguiente al de aquél en que expire el plazo de presentación de las mismas, a las 12 horas, en la sala capitular de este Ayuntamiento y ante la mesa legalmente constituida, presidida por el Ilmo. señor alcalde o concejal en quien delegue.

Al mismo tiempo y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se habilita el pla-

zo de ocho días hábiles, contados a partir del inmediato siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a efectos de reclamaciones contra el pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 11 de enero de 1966.

El Alcalde Presidente

Juan Antonio Martínez Bretón

55

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

34

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito local, del grupo Textil Manual Alpargatero, de Cervera del Río Alhama, y

RESULTANDO: Que con fecha 13 de octubre último, tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio Colectivo Sindical, suscrito por las representaciones de ambas partes que tenían acreditadas su personalidad legal para establecer dicho convenio.

RESULTANDO: Que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el citado Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del reglamento de 22 de julio del mismo año, para aplicación de dicha ley.

CONSIDERANDO: Que el Convenio Colectivo Sindical suscrito en 29 de septiembre próximo pasado entre las representaciones de las secciones social y económica del grupo Textil Manual Alpargatero, de Cervera del Río Alhama, de ámbito local, se adapta a lo que establecen los artículos 11 y 12 del reglamento de 22 de julio de 1958, y por no concurrir ninguna de las causas de las que relaciona el artículo 20 de dicho reglamento, procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del convenio y la presente resolución en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 16 de la citada ley de 24 de abril de 1958 y el artículo 25 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que el artículo noveno del referido convenio indica que la aplicación conjunta de las tarifas de precios que se insertan no traerá como consecuencia una elevación de precios de los artículos manufacturados, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refiere al artículo correspondiente del reglamento.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo, ha resuelto:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito local, del grupo Textil Manual Alpargatero, de Cervera del Río Alhama.

Segundo.—Advertir a las partes que contra la presente resolución no cabe recurso de alzada.

Tercero.—Disponer la publicación de esta resolución y del texto del convenio en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y notificación a las partes interesadas, en el plazo de cinco días, acusando el oportuno recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Logroño, a 22 de diciembre de 1965.

El Delegado de Trabajo,

Señor delegado provincial sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS Y TRABAJADORES A DOMICILIO DE LA INDUSTRIA TEXTIL ALPARGATERA DE LA LOCALIDAD DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

P R E A M B U L O

Al quedar excluido del ámbito funcional de aplicación del convenio aprobado el 18 de marzo de corriente año, para las industrias dedicadas a la fabricación de zapatillas, los trabajadores a domicilio que desarrollan una actividad manual o artesana de confección de alpargatas, hechas exclusivamente con fibras textiles y que radican en su casi totalidad en la comarca de Cervera del Río Alhama; actividad que desde un pasado inmemorial ha tenido gran raigambre y un pasado glorioso dentro de la población laboral consagrada a esta típica industria, debido a su especial estructuración, distinta al personal de plantilla, con una jornada normal de trabajo y bajo la dependencia directa de un empre-

sario, se hace preciso actualizar la tarifa de precios, ya que de la aplicación normal de la misma en algunas de las tareas señaladas, se deduce que para una jornada de ocho horas, no se conseguía la obtención de un salario de 60 pesetas, vulnerando así lo dispuesto en el decreto 55/1963 sobre salarios mínimos.

Más sería injusto no tomar en consideración las actuales circunstancias en cuanto al aumento experimentado en el nivel de vida del resto de los productores, que se rigen por la misma reglamentación laboral, excluyendo de estas mejoras a los trabajadores que nos ocupa, por el mero hecho de no tener una vinculación fija y continuada.

Las empresas y trabajadores de la mencionada localidad, con un conocimiento objetivo del problema, y teniendo en cuenta las especiales circunstancias en que se desenvuelve esta actividad, fuertemente obligada a una limitación en sus precios por la competencia que le hace la industria mecánica, de común acuerdo, han elaborado unas tarifas de retribución que supondrán un sensible aumento en las percepciones, sin que los manufacturados sufran por ello elevación alguna en sus precios, ya que ésta ha de absorberse con un mayor rendimiento y productividad.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo primero.—Ambito territorial.—Las disposiciones del presente convenio obligan a todas las empresas radicantes en la localidad de Cervera del Río Alhama y sus barrios respectivos, que se dedican a la fabricación manual de alpargatas con fibras textiles, y que aplican a su personal la Reglamentación Nacional de la industria alpargatera, aprobada por orden ministerial de 18 de marzo de 1947, Boletín Oficial del Estado del 22 del mismo mes.

Artículo segundo.—Ambito funcional.—El convenio obliga a las empresas solamente en cuanto al trabajo a domicilio se refiere, según viene determinado en el apartado cuarto del artículo quinto de la Ley de Contrato de Trabajo, entendiéndose como tal el que realiza el trabajador en su morada u otro lugar libremente elegido por él, sin la vigilancia de la persona por cuenta de la cual trabaja, ni de representante suyo.

Artículo tercero.—Ambito personal.—El presente convenio obliga a la totalidad del personal ocupado por las empresas afectadas por él, considerados como obreros a domicilio, que ejecutan el trabajo en su morada u otro lugar elegido por ellos sin vigilancia de la persona o su representante por cuenta de la cual trabaja, y de la que recibe retribución por la obra ejecutada, bien sea a tarea o a destajo, dando o no los materiales y útiles del trabajo, según señala el artículo sexto de la Ley de Contrato de Trabajo, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55 y 62, ambos inclusive, de la Reglamentación Alpargatera.

Artículo cuarto.—Fecha de entrada en vigor.—Este convenio entrará en vigor a partir del primer día del mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, si bien las remuneraciones que se señalan en la tarifa de precios tendrán efectos económicos desde el día primero de octubre de 1965.

Artículo quinto.—Vigencia.—El plazo de vigencia del presente convenio será de un año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigor. Será prorrogable tácitamente de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo sexto.—Denuncia y revisión.—La denuncia proponiendo rescisión o revisión del convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de Trabajo a través de la Delegación Sindical Provincial, con una an-

telación mínima de tres meses, respecto a la fecha de terminación de la vigencia o cualquiera de sus prórrogas, razonándose las causas determinantes de la rescisión o de la revisión solicitada.

Artículo séptimo.—Prórroga.—Si por las conversaciones o estudios se prorrogasen por plazo que excediera de la vigencia del convenio, se entenderá éste prorrogado hasta finalizar la negociación.

Artículo octavo.—Comisión mixta.—Se constituirá una Comisión mixta reducida, integrada por tres vocales de la sección económica y otros tres vocales de la sección social, que se reunirán en el domicilio de la Delegación Sindical Local, siempre que sea necesario al objeto de interpretar y hacer cumplir directamente cuanto queda convenido, aclarando cuantas dudas interpretativas puedan surgir, sin perjuicio de la competencia de la autoridad laboral, actuando bajo la presidencia de la persona que oportunamente designe el delegado provincial de Sindicatos.

Artículo noveno.—Repercusión de precios.—Las partes que suscriben este convenio hacen constar que la aplicación conjunta de las tarifas de precios que se insertan a continuación, no traerá como consecuencia una elevación de precios de los artículos manufacturados.

Disposición final.—En lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo que señala la Reglamentación Nacional de la Industria Alpargatera, aprobada por orden ministerial de 18 de marzo de 1947, Boletín Oficial del Estado del 22 del mismo mes.

TARIFA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

PERSONAL MASCULINO

URDIDO PO DOCENA

CLASES

SERIES

	14-23	24-29
Encapadas	5'45	5'80
Yute	5'10	5'25
Barcelona y yute sin alma	6'40	6'55
Cáñamo	8'55	8'70
Abaca	7'25	8'—
Hilvanadas cáñamo tres corrientes	3'65	—
Redor cáñamo y abaca aumenta	1'75	1'90
Redor yute o esparto	1'30	1'45

COSIDO POR DOCENA

	14-16	17-19	20-21	22-23	24-25	26-28	29-30
Yute	25'—	27'—	30'—	31'—	36'—	40'—	43'—
Encapada	31'—	33'—	34'—	37'—	42'—	45'—	48'—
Abacá	33'—	36'—	37'—	39'—	45'—	49'—	52'—
Cañamo, Pelón, Barcelona e hi- lillos	42'—	43'—	46'—	48'—	52'—	57'—	60'—
Pegar dos suelas	27'—	27'—	27'—	27'—	27'—	27'—	27'—
Hilvanadas	12 pesetas docena						
La cruz aumenta	6 pesetas docena						

CERRAR Y TERMINAR LABOR DE MAQUINA

Encapadas y yute	15'—
------------------	------

PERSONAL FEMENINO

	14-21	22-23	24-25	26-28	29-30
Puntera remonte	37'—	38'—	42'—	44'—	45'—
Boquilla remonte	37'—	38'—	40'—	42'—	44'—
Capellado zapato	28'—	30'—	31'—	35'—	37'—
Boquilla capellada	30'—	31'—	35'—	37'—	40'—
Reborde en la suela	14'—	16'—	17'—	19'—	23'—
Poner cerco	17'—	19'—	21'—	24'—	28'—
Topolinas dos suelas	44'—	47'—	49'—	52'—	54'—
Baturras		42'—	44'—		
Cubanas hilvanadas		54'—	56'—		
Poner cintas dos vueltas	1'75 pesetas por docena				
Poner cintas atrás	1'30 pesetas por docena				
Poner cintas de fiestas (docena)	5'25	5'25	7'—	7'—	7'—
Hacer trenza a mano (tarea)	52'— pesetas				

En las precedentes tarifas se encuentra ya incluido lo relativo a incremento por descanso dominical, días festivos abonables y no recuperables y el 25 por 100 que por destajo exige el artículo 59 de la Reglamentación de apli-

cación en la Industria Alpargatera.

Logroño, a 23 de diciembre de 1965.

El Delegado de Trabajo,

38

Jefatura Provincial de Ganadería

CIRCULAR

46

Dando cumplimiento al apartado segundo de la circular de la Dirección General de Ganadería de fecha 23 de octubre de 1964, sobre reservas de castración, esta Jefatura Provincial de Ganadería, de acuerdo con las peticiones realizadas por los veterinarios en fecha hábil, adjudica a los veterinarios titulares y a los de libre ejercicio de la profesión, los términos municipales siguientes:

Municipios reservados y veterinarios que realizan la reserva

Pradejón, don Emilio Martínez.

Santo Domingo de la Calzada, Corporales y Hervías, don Benito Cenicero Pastor.

Autol, don Delfín Sancho Solsona.

Cornago, don Celedonio García García.

Nájera y Hormilla, don Eusebio Cenicero Pastor.

Ortigosa, El Rasillo, Pradillo, Gallinero y Villanueva, don Elías Cabrera Pérez.

Huércaños y Uruñueña, don Tomás Correche Sáenz.

Quel, don Daniel Martínez Bermejo.

Tudelilla, Bergasa y Villar de Arnedo, don César Palacios.

Arnedo, don Luis Poves Bárce

nas.
San Vicente de la Sonsierra

Abalos, don Emilio González Llovet.

Lagunilla, Santa Engracia

Robres del Castillo, don Ignacio Bozalongo Aragón.

Ausejo, don Florencio San Ra

mundo.

Alberite, don Luis García Sáenz.

Munilla, Arnedillo, Torriba

Lasanta y Zarzosa, don Heliodo

ro Ortúzar.

Enciso y Poyales, don Ange

Carrillo Carral.

Paños de Río Tobía, Ledesma

Camprovin y Bobadilla, don Joa

quín Orúe Ruiz.

Herce, Préjano, Bergasillas

Santa Eulalia, don Tomás García

Virseda.

Alfaro, don Jesús Palacios Re

mondo.

Aldeanueva de Ebro, don

Amancio Sáenz Martínez.

Los Molinos de Ocón y La Villa

de Ocón, don Alfredo Sánchez

Velasco.

Ojacastro, don Anselmo Sanat

Zapatero.

Anguiano, don Valentín Mar

tínez Terreros.

Cuzcurrita, Tirgo y Ochándur

don Fernando Palacios Cámara

Foncea, Cellorigo y Fonzaleche

don Fernando Palacios Cámara

Villar de Torre, Cañas, Cari

llas y Villarejo, don Luis Lasan

ta.

Grávalos, Muro de Aguas, Tu

rruncún y Villarrova, don Julio

Llaria Herce.

Badarán, Cárdenas y Cordo

vín, don Emilio Fernández U

quiza.

Treviana y San Millán de Yé

cora, don José Luis Soldevilla A

tuzarra.

Alfaro, don Pedro Fernández

Anduez.

Entrena, Medrano, Sojuela

Daroza y Hornos, don Urbano

Pérez Sáenz.

Rincón de Soto, don Fabián

González Jiménez.

Castañares de Rioja, Paños de

Rioja y Villalobar, don Roberto

Lagunilla Bárcaran.

Calahorra, don Casimiro Ru

bio Fernández.

Agoncillo y Arrúbal, don José

Antonio García Fernández.

San Asensio y Hormilleja, don

Jesús Terreros Palacios.

Igea, don Félix Lamata.

Igualmente por la presente se

hace pública la relación de Mu

nicipios no reservados, para que

puedan ser solicitados antes del

re día 22 de enero del presente año, por aquellos veterinarios e pec a- listas que deseen dedicarse con exclusividad a ejercer la castra- ción en los animales domésticos y que son los siguientes:

Aguilar del Río Alhama, Nava- jún, Valdemadera, Albelda de Iregua, Alcanadre, Alesanco, Azofra, Torrecilla sobre Alesan- co, Anguciana, Cinuri, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Tricio, Bañares, San Torcuato, Cidamón, Briones, Gimileo, Ce- nicero, Torremontalvo, Cervera del Río Alhama, Cirueña, Man- zanares de Rioja, Ezcaray, Val- gañón, Zorraquín, Fuenmayor, Galilea, Corera, El Redal, Gra- ñón, Villarta-Quintana, Haro, Briñas, Ollauri, Villalba de Rio- ja, Lardero, Leiva, Herramél- luri, Tormantos, Logroño, Manja- rrés, Alesón, Bezares, Castrovie- jo, Santa Coloma, Ventosa, Man- silla, Canales de la Sierra, Villa- velayo, Matute, Pedroso, Tobía, Villaverde, Murillo, Nalda, Sor- zano, Viguera, Navarrete, Sotés, Ribafrecha, Clavijo, Leza, Ro- dezno, Sajazarra, Galbarrull, Vi- llaseca, San Millán de la Cogolla, Berceo, Estollo, San Román de Cameros, Montalvo, Torres, Ja- lón, Hornillos, Muro, Ajamil, Santa María, Rabanera, Cabe- zón, Laguna, Santurde de Rioja, Santurdejo, Pazuengos, Soto de Cameros, Luezas, Trevijano, Te- rroba, Zenzano, Torrecilla de Ca- meros, Almarza, Nestares, Nieva, Pinillos, Villamediana de Iregua, Villoslada de Cameros, Lumbre- ras, Viniegra de Abajo, Viniegra de Arriba, Brieva, Ventrosa, Za- ratrón y Casalarreina.

Lo que se hace público para ge- neral conocimiento, advirtiéndole que cualquier reclamación que pueda realizarse por personas in- teresadas deberán hacerla en el plazo de 10 días a partir de dicha publicación en el Boletín Oficial ante la Jefatura Provincial de Ganadería, calle Sagasta núme- ro 17-4.º.

Logroño, 11 de enero de 1966.

El Jefe Provincial de Ganadería,

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

CONCURSO

29

Vacante en este Excmo. Ayun- tamiento una plaza de guardia urbano (Policía Municipal), cuya provisión en turno libre ha sido autorizada por la Junta Califica- dora de Destinos Civiles; en uso de las atribuciones que a esta Al- caldía confieren los artículos 116, ap. d) y 323, número dos, de la Ley de Régimen Local, texto re- fundido de 24 de junio de 1955, y el 22, número uno en relación con el 20-1.º, del Reglamento de Fun- cionarios de Administración Lo- cal de 30 de mayo de 1952, se con- voca el correspondiente concu- rso, según lo dispuesto en el ar- tículo 250 del mencionado regla- mento, para la provisión en pro- piedad, previo examen de apti- tud, de la expresada plaza de guardia municipal, comprendida en el grupo C), servicios especia- les-Policía Municipal, con asig- nación del grado retributivo 4, y dotada con el haber anual de 13.000 pesetas de sueldo, 14.300 pesetas de retribución comple- mentaria, más las dos pagas ex- traordinarias de 18 de julio y Na- vidad, y con los demás emolu- mentos legales reconocidos por la legislación vigente, ajustándose el concurso a las siguientes

BASES

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso cuantos reúnan las condiciones generales de ca- pacidad que determina el artícu- lo 19 del Reglamento de Funcio- narios de Administración Local, y se hallen comprendidos en la edad de 21 a 45 años, con la com- pensación, en su caso, de los ser- vicios computables prestados an- teriormente a la Administración Local.

Segunda.—Los aspirantes diri- girán sus instancias al señor al- calde presidente del Excmo. Ayuntamiento, debidamente rein- tegradas y con un sello municipal de tres pesetas, presentándolas en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina, dentro del plazo de 30 días hábiles siguien- tes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia. Los solicitantes, al presentar sus instancias, no pre- cisan acompañar documento al- guno, pero deberán manifestar en ellas que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, refe-

ridas siempre a la fecha de expi- ración del plazo señalado para la presentación de solicitudes, con expresión, en su caso, de cuantos méritos puedan ser motivo deter- minante de preferencia, y que acreditarán documentalmente.

Tercera.—La Administración se reserva la facultad de practi- car una información respecto de las condiciones y circunstancias de todo orden que concurren en cada aspirante, para que puedan ser tenidas en cuenta por el tri- bunal calificador.

Cuarta.—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Administración publicará la lis- ta de aspirantes admitidos y de los excluidos a los efectos del ar- tículo séptimo del decreto de 10 de mayo de 1957.

Quinta.—Los aspirantes admi- tidos al concurso serán sometidos a un examen de aptitud que cons- tará de los ejercicios siguientes:

Primero.—Escrito, consistente en:

a) Escritura al dictado de un párrafo de cualquier obra elegi- da por el tribunal, a fin de apre- ciar la caligrafía y ortografía del concursante.

b) Redacción de una notifica- ción o de una denuncia.

c) Operaciones elementales de aritmética.

Segundo.—Oral, en que el con- cursante contestará, durante un plazo máximo de 15 minutos, a preguntas que formule el tribu- nal relativas a nociones de legis- lación sobre las materias conte- nidas en el programa que se ad- junta.

Independientemente el tribunal podrá acordar la realización de las pruebas de aptitud física que estime conveniente respecto a ca- da concursante.

Sexta.—Las pruebas para cali- ficar la aptitud de los aspirantes tendrán lugar en la Casa Consis- torial, transcurridos que sean dos meses, por lo menos, desde la pu- blicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia, y en el día y hora que se anun- ciará oportunamente.

Séptima.—El concursante será calificado por un tribunal consti- tuido a tenor de lo dispuesto en el artículo 251 del reglamento.

Cada miembro del tribunal, ajustándose a las bases de la convocatoria, calificará la aptitud de los aspirantes con puntuación de 0 a 10 en cada ejercicio. La calificación será el coeficiente resultante de dividir la suma total de puntos por el número de miembros del tribunal, siendo precisa para ser declarado apto la obtención de cinco puntos como mínimo.

Octava.—Como méritos de preferencia entre los aspirantes al cargo se establecen los siguientes:

Primero.—Haber desempeñado cargos de la misma naturaleza en otras entidades de la Administración Local.

Segundo.—Haber prestado servicios en el Ejército o Milicias Nacionales, dándose preferencia a la mayor graduación obtenida.

Tercero.—M'a y or puntuación en el examen o prueba de aptitud.

Cuarto.—Cuántos méritos y circunstancias puedan alegarse.

El tribunal se reserva la facultad de estimación discrecional, juzgando con libertad los méritos y circunstancias de los aspirantes, documentalmente acreditados.

Novena.—Terminada la práctica de los ejercicios, el tribunal publicará inmediatamente la calificación de los aspirantes, elevando la correspondiente propuesta a la Alcaldía, quien, ateniéndose a la misma, verificará el nombramiento en el término de un mes. El tribunal no incluirá en su propuesta número superior al de plazas existentes, considerándose, en consecuencia, eliminados los aspirantes con calificación inferior que excedan del número de plazas anunciadas a concurso.

Décima.—El concursante propuesto por el tribunal aportará ante la Administración, dentro del plazo de 30 días a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones a que se refiere la base primera, que son:

a) Certificación de nacimiento.

b) Certificado de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa acreditativa de no padecer enfermedad ni defecto físico alguno

que impida el normal desempeño del cargo o función.

d) Certificado de buena conducta.

e) Declaración jurada en la que el interesado manifieste no hallarse comprendido en ninguno de los casos del artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

f) Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedida por la Jefatura del Movimiento o Alcaldía de la localidad de su residencia.

g) Cuántos documentos acrediten los méritos alegados por el concursante.

Los aspirantes que en la actualidad presten servicios en este Ayuntamiento, quedan dispensados de presentar los documentos indicados en los apartados d) y f).

La no presentación de cualquiera de los documentos expresados dentro del plazo fijado, salvo causa justificada de fuerza mayor, impedirá el nombramiento.

Undécima.—El designado para cubrir la plaza deberá tomar posesión de ella dentro del plazo de 30 días, que se contará desde el día siguiente a la fecha de notificación del nombramiento.

Duodécima.—El nombrado ejercerá las funciones propias del cargo, con la obligación de cumplir el cometido que se le encomienda en relación con el servicio, tanto diurno como nocturno, y tendrá derecho a la percepción de los haberes asignados a la plaza que en la actualidad tiene reconocidos, o que en lo sucesivo se reconozcan, a los empleados municipales de esta clase de servicios especiales, de cuyo carácter y como propietario, disfrutará, a todos los efectos, el designado.

Decimotercera.—En todo lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local, Reglamento de Funcionarios de Administración Local, decreto de 10 de mayo de 1957, ley 108/1963, y demás disposiciones sobre provisión de plazas de la Administración Local.

PROGRAMA

para el ejercicio sobre "Nociones de legislación" a que se refiere la base quinta de esta convocatoria de concurso:

Tema I.—Idea general de la actual organización político-administrativa española. Administración Central, Provincial y Local.

Tema II.—Entidades provinciales y municipales. La Provincia. El Municipio. Mancomunidades y Agrupaciones. Entidades locales menores.

Tema III.—Autoridades provinciales y municipales. El alcalde. Tenientes de alcalde. Concejales. Idea sucinta de su designación, carácter y atribuciones.

Tema IV.—Organismos municipales. Ayuntamiento. El Pleno. La Comisión Permanente. Juntas vecinales. Alcaldes pedáneos y de barrio. Su funcionamiento.

Tema V.—Procedimiento administrativo en las Corporaciones Locales. Comunicaciones y citaciones.

Tema VI.—Funcionarios municipales, sus clases, derechos y deberes. Régimen disciplinario: faltas, sanciones y procedimiento.

Tema VII.—Relación jurídica entre el Estado y los individuos. Derechos y deberes de los españoles. Delitos y faltas. Sus clases.

Tema VIII.—Policía Municipal. Ordenanzas municipales. Policía de Seguridad, de Tráfico, Sanitaria, Urbana y Rural y Social.

Tema IX.—Somera idea de la Ley de Orden Público. Responsabilidades. Detenciones: elementos fundamentales. Actuaciones y procedimientos.

Santo Domingo de la Calzada a 5 de enero de 1966.

El Alcalde,

41

Jefatura Provincial de Sanidad

53

A partir del 15 del actual y durante quince días hábiles se hallará expuesta al público en el Gobierno Civil, Jefatura Provincial de Sanidad y Colegio Oficial de Médicos, la relación de plazas vacantes de médicos titulares producidas hasta 31 de diciembre de 1964.

Logroño, 12 de enero de 1966

El Jefe Provincial de Sanidad.

61